



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución de Alcaldía N° 131-2023-MPC

Contumazá, 18 de julio de 2023.

VISTO: La Resolución de Gerencia N° 086-2023-GM/MPC de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, la Resolución de Gerencia N° 092-2023-GM/MPCTZA de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Acta del Comité de Selección de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el Comité de Selección para el servicio de: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: “EMP.PE-1N F-COSIETE-DV. MEMBRILLAR”, el Informe N° 013-2023/MPC/CS de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección, la Resolución de Gerencia N° 095-2023-GM/MPCTZA de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 020-2023/MPC/CS de fecha 03 de julio de 2023, el Memorándum N° 0242-2023/MPC-OGAJ de fecha 04 de julio de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 021-2023-MPC/LPAA/PCSAS N°003-MPC de fecha 11 de julio de 2023 emitido por el presidente del Comité de Selección, y el Informe N° 0145-2023/MPC-OGAJ de fecha 17 de julio de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

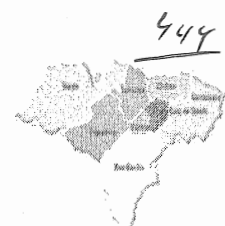
Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en mérito al TUO de la Ley N° 27444, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el TUO de la LCE, señala en su **Artículo 29° DECLATORIA DE DESIERTO**. “**29.1 Los procedimientos de selección quedan desierto cuando que quede válida ninguna oferta (...)**” “**29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto**”. Al



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

respecto **Juan Carlos MORÓN URBINA**¹ precisa que: “En verdad, nuestra norma asimila tres situaciones próximas, pero no idénticas, como únicos supuestos que conllevan a la declaración de desierto, de cualquier proceso de selección: (...) -El proceso fracasado por ofertas inadmisibles. Por el otro, la norma comprende una serie de supuestos en que habiéndose presentado una o más ofertas, por diversas razones legales, sean inadmisibles en función de las exigencias específicas de las bases y a las condiciones legales que rigen el proceso, de modo que no pueda proceder a su evaluación y comparación, sino que deben desestimarse, tales como las ofertas condicionadas, la ofertas incompletas, las ofertas imperfectas y no subsanables, las ofertas por debajo de los requerimientos técnicos mínimos, ofertas por encima o por debajo de los rangos económicos admisibles. En todos estos casos se trata de un proceso fracasado por ausencia de posturas válidas. **Queremos resaltar que no se trata de propuestas consideradas meramente inconvenientes por la administración, sino de ofertas adversas e incompatibles con las condiciones exigidas por la ley o las bases**”;

Que, el RLCE, señala respecto a la Declaración de Desierto, en su **Artículo 65° DECLARATORIA DE DESIERTO**. “**65.1** lo siguiente: “**El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)**”. “**65.2** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”. Situación, que es concordante con la **OPINIÓN N° 183-2016/DTN** vertida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE que establece: “Como se aprecia, la declaratoria de desierto en un proceso de selección se generaba **cuando no quedaba oferta válida alguna, lo cual podía deberse a los siguientes motivos: (i) no se presentaron ofertas; o, (ii) las propuestas presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases (...)**”;

Que, con fecha 09 de junio de 2023, la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 086-2023-GM/MPC, resolvió: **APROBAR**, el **EXPEDIENTE** contratación del procedimiento de selección mediante **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MPC** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: “EMP.PE-1N F-COSIETE –DV. MEMBRILLAR”**, por el monto de S/. 52,420.00 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), bajo la modalidad de contrata, sistema de contratación a Suma Alzada, teniendo un plazo de ejecución de **06 (seis) meses**;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2023-GM/MPCTZA, de fecha 09 de junio de 2023, la Gerencia Municipal, resolvió **APROBAR** la conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que se encargará de la organización, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MPC para la

¹ **MORÓN URBINA, Juan Carlos**. La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica, Lima 2016, p. 556.

